

Oficio N° 14.869

jsk/rrp  
S.52ª/367ª

VALPARAÍSO, 11 de julio de 2019

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, aprobó en general el proyecto de ley que modifica la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para promover el uso de lengua de señas en los ámbitos educacional y laboral, correspondiente a los boletines 10.913-31, 11.603-31 y 11.928-31, refundidos.

Por haber sido objeto de indicaciones, que se adjuntan, me permito remitir a US. la totalidad de los antecedentes para que la comisión que US. preside emita el segundo informe, de conformidad con lo estatuido en el inciso cuarto del artículo 130 del reglamento de la Corporación.

Hago presente a US. que la Sala aprobó en general esta iniciativa por 127 votos a favor, de un total de 155 diputados en ejercicio.

Lo que tengo a honra comunicar a US., por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Dios guarde a US.

JOHN SMOK KAZAZIAN  
Abogado Oficial Mayor de Secretaría

AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,  
SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA PROMOVER EL USO DEL LENGUAJE DE SEÑAS EN LOS ÁMBITOS EDUCACIONAL Y LABORAL.

BOLETINES N° 10.913-31, 11.603-31 Y 11.928-31, REFUNDIDOS.

## **AL ARTÍCULO ÚNICO**

### **Número 1**

#### 1) De la Comisión de Educación

Para reemplazar las letras g) y h) del artículo 6, por la siguiente letra g), pasando la actual letra i) a ser h):

“g) Persona sorda o con discapacidad auditiva: Es aquella que debido a su funcionalidad auditiva reducida o inexistente, adquirida desde su nacimiento o producida por enfermedad, accidente o vejez, en la interacción con el entorno, se enfrenta a barreras que impiden su acceso a la información y comunicación auditiva oral dadas por la lengua mayoritaria y se comunica, generalmente, a través de la lengua de señas. Las personas sordas se caracterizan por haberse desarrollado como una persona eminentemente visual e identificarse como miembros de una comunidad lingüística y cultural minoritaria.”.

### **Número 2**

#### 2) De la Comisión de Educación

-Para agregar al final del inciso segundo del artículo 26, la frase: “, ya sea de manera presencial o remota, utilizando los medios tecnológicos disponibles, y por escrito, en caso de que no sea posible lo anterior.”.

### **Número 3**

#### 3) De la Comisión de Educación

-Para reemplazar en el artículo 26 bis la frase “preferentemente por personas sordas calificadas” por la siguiente: “por personas calificadas, preferentemente sordas”.

#### 4.- De los diputados señores Bellolio y Schalper

Para agregar en el artículo 26 bis, a continuación de la expresión “señas”, la segunda vez que aparece, lo siguiente: “, así como quienes se considerarán como debidamente calificadas”.

### **Número 4**

#### 5.- De la Comisión de Educación

- Para reemplazar en el artículo 34 la frase “a través de la lengua de señas como primera lengua y en español escrito como segunda lengua” por la siguiente “incluyendo preferentemente el uso de la lengua de señas, entre otros medios”.

\*\*\*\*\*